



Albania, Caquetá, dieciocho (18) de julio de dos mil veintidós (2.022)

Proceso	<i>Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio</i>
Demandante	<i>María Gumercinda Cenon de Gutiérrez</i>
Apoderado	<i>Yeison Mauricio Coy Arenas</i>
Demandada	<i>Herederos Indeterminados de Limbania Peña Valderrama</i>
Radicación	<i>2022-00085 Folio 72 Tomo VII</i>
Auto	<i>Interlocutorio No. 120</i>

Revisada la demanda de declaración de pertenencia extraordinaria por prescripción adquisitiva de dominio, adelantada por la señora Maria Gumercinda Cenon de Gutierrez, a través de apoderado judicial en contra de los herederos indeterminados herederos indeterminados de Limbania Peña Valderrama, observa el despacho que se reúnen todos los requisitos exigidos en los artículos 82, 83, 84 y 375 del Código General del Proceso, por lo cual se tramitara la presente demanda de conformidad con los artículos 90 y 375, *ibídem*.

De otro lado, este Despacho de conformidad con lo dispuesto por los artículos 108 y 293 del C.G.P, accederá a la solicitud de emplazamiento de los demandados, por cuanto el apoderado de la parte demandante manifiesta desconocer cualquier dirección o ubicación de los mismos.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Albania Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO-. ADMITIR la demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, presentada a través de apoderado judicial por la señora MARIA GUMERCINDA CENON DE GUTIERREZ contra LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA LIMBANIA PEÑA VALDERRAMA y demás personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de este proceso.

SEGUNDO-. De conformidad con el artículo 375 del Cogido General del Proceso, en concordancia con el artículo 368 de la misma codificación, désele a las presentes diligencias el trámite de proceso verbal.

TERCERO-. En consecuencia de lo anterior **EMPLÁCESE** de conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 375 del Cogido General del Proceso, a todas las personas indeterminadas que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la demanda, para lo cual se procederá al emplazamiento de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, e **INSTÁLESE** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, la cual contendrá los datos señalados en el precepto normativo señalado en el inicio de este numeral.

CUARTO-. **ORDENAR** el emplazamiento de LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA SEÑORA LIMBANIA PEÑA VALDERRAMA, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 26.544.951, de acuerdo con lo antes expuesto. **DISPONER** que la publicación del emplazamiento del demandado se realice de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.



QUINTO-. COMUNÍQUESE a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si a bien lo tienen, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el inciso segundo del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO-. INSCRÍBASE la presenta demanda, atendiendo a lo previsto en el inciso primero del numeral 6° del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 592 *ibídem*.

SÉPTIMO-. RECONOCER personería adjetiva al doctor YEISON MAURICIO COY ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.117.501.052 y tarjeta profesional No. 202.745 del C.S de la J., abogado titulado en ejercicio de su profesión, como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y con las facultades contenidas en el memorial poder que presenta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

Firmado Por:
Alexander Jovanny Cardenas Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Albania - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe326f9553bede1a25d068e4161e0d84d3c0d1eadeca4bdf2f6a58c1dcb7c775**

Documento generado en 18/07/2022 11:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>